REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00198 00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de 1 de abril de 2022, lo cierto es que, no subsano todas las anomalías indicadas en dicho proveído, ya que no se acreditó haber agostado el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., puesto que, atendiendo la naturaleza especial de la acción promovida (C.G.P. arts. 385 y 390), la medida cautelar solicitada no se torna procedente. (C.G.P. art. 590), máxime, si se tiene en cuenta que no se identificó el bien sobre el cual se pretendía la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por MARGARITA MARIA PARALES QUENZA, en contra de FABIO MACIAS ESPARZA, por no haber sido en su totalidad la demanda

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de mayo de 2022
Por anotación en estado Nº **50** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826bab0a6f76c2b345fb2b8b8bd59a2f79ec4c2ca6dd16aba382f935d81277f7**
Documento generado en 12/05/2022 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica